



**El futuro  
es de todos**

**DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

(

**DE 2020**

)

“Por la cual se establecen los términos para el reporte de novedades de Sisbén IV para aprobación y publicación por parte de DNP para la metodología Sisbén IV”

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 22 del artículo 7 del Decreto 2189 de 2017, y en el Título 8 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 Sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2.2.8.2.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció como actividades del DNP, entre otras, diseñar y desarrollar las herramientas tecnológicas requeridas para la recopilación y administración de la información registrada en el Sisbén y establecer la metodología, el trámite e instrumentos para adelantar los procesos de validación y control de calidad de la información registrada en el Sisbén.

Que en consecuencia, el numeral 4 del artículo 2.2.8.2.1 del citado Decreto señala que una de las actividades del DNP es diseñar y desarrollar las herramientas tecnológicas requeridas para la recopilación y administración de la información registrada en el, Sisbén.

Que en el mismo sentido, el numeral 5 del artículo 2.2.8.2.1. del citado decreto indica que una de las actividades del DNP es establecer la metodología, el trámite e instrumentos para adelantar los procesos de validación y control de calidad de la información registrada en el Sisbén.

Que de igual manera, el numeral 9 del artículo 2.2.8.2.1, establece que le corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) definir las fechas de corte y los términos y condiciones de envío de información por parte de las entidades territoriales y de la publicación de la base nacional certificada del Sisbén o de los registros certificados.

Que el artículo 2.2.8.2.3 del citado decreto determinó que los municipios y distritos dentro de los cortes de información y de acuerdo con los términos y condiciones de envío que establezca el DNP, le reportarán las Bases de datos brutas municipales y las novedades, según corresponda.

Que el CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016, previó que la recolección de la información del Sisbén IV se realizará mediante un operativo de barrido en todo el país entre los años 2017 y 2019, realizando un proceso de actualización de la información ya registrada en la base, lo que permitirá la publicación de los puntajes de Sisbén III actualizados previa la implementación del Sisbén IV.

Que los municipios que realizaron el barrido de recolección de información para el Sisbén IV, cuentan con las herramientas tecnológicas para atender la fase de demanda y sincronizar la información con el DNP de manera permanente.

Continuación de la Resolución “Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos para el reporte de novedades para aprobación y publicación por parte de DNP para la metodología Sisbén IV”

-----

Que mediante la Resolución 2673 de 2018 proferida por el DNP, se determinaron los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos para la implementación y operación del Sisbén, entre los cuales se definió el período de transición del Sisbén III al IV.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Resolución nro. 2673 del 2018, para el envío de la información por parte de los municipios y distritos, el DNP ha dispuesto la herramienta SisbénApp.

Que con la nueva metodología Sisbén IV se eliminan las bases locales en los términos del artículo 4° de la Resolución 2673 de 2018 y en consideración con lo establecido por el CONPES 3877 de 2016 en el cual se estableció que solo existirá una base nacional centralizada en el DNP y los municipios podrán consultar solamente la base de su municipio y contarán con la información de las actualizaciones que realice por lo cual los municipios y distritos no podrán modificar la base municipal del Sisbén, solo remitir novedades diariamente al DNP para su posterior validación y publicación.

Que con el fin de disminuir el tiempo entre la solicitud de la encuesta por parte del ciudadano y la publicación de la información por parte del DNP, se administrará una sola base de datos nacional la cual se alimentará de los reportes de novedades enviados por los municipios y distritos. Lo anterior permitirá que estos reportes ya no sean mensuales y puedan ser enviados continuamente en el mismo momento en que se genere la novedad en el territorio.

Que una vez recibida la información, el DNP la verificará y validará a través de registros administrativos de otras entidades públicas y privadas, y procederá a su validación y publicación en un término no superior a seis (6) días hábiles siempre y cuando superen los procesos de control de calidad, y dispondrá de su publicación a través de la página web del Sisbén u otros servicios web para consulta masiva de la información.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer los términos para el envío de la información registrada en el Sisbén a nivel municipal y distrital, así como de los procesos de validación y publicación de la información, los cuales se enmarcan en los siguientes criterios:

- a. Los municipios y distritos son los responsables del registro y trámite adecuado de las solicitudes que presenten los ciudadanos en las oficinas del Sisbén.

Deben garantizar la finalización del trámite de todas las solicitudes que presenten los ciudadanos para que puedan ser transmitidas al DNP.

Podrán reportar la información diariamente de todas las solicitudes cuyo trámite haya finalizado correctamente.

Continuación de la Resolución “Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los términos para el reporte de novedades para aprobación y publicación por parte de DNP para la metodología Sisbén IV”

- 
- b. El DNP realizará la validación de consistencia de cada solicitud recibida y mediante respuesta automática comunicará al municipio y/o distrito que reporta si esta fue aceptada o no.
  - c. Para las novedades aceptadas se inicia el proceso de validación de los registros, los cuales, si superan todos los controles de calidad, serán publicados en un término no superior a seis (6) días hábiles.
  - d. Las novedades que no superen los procesos de calidad serán devueltas al municipio y/o distrito respectivo para la verificación correspondiente y se reiniciará el proceso de reporte. En ningún caso se realizará la suspensión del término para el procesamiento, validación y publicación de la información.
  - e. Las novedades que sean objeto de ajustes y/o modificaciones iniciarán un nuevo proceso de validación.
  - f. Los registros que se validen y publiquen en la página [www.sisben.gov.co](http://www.sisben.gov.co) serán la única información oficial y certificada del DNP de la que pueden hacer uso las entidades que administren programas sociales y los ciudadanos.

**ARTÍCULO 2 °. Vigencia:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 3912 de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO**  
**Director del Departamento Nacional de Planeación**

Elaboró: Laura Pabón Alvarado (Directora Desarrollo Social) – Adyle Pérez (contratista DDS -SPSCV)  
Revisó: Marcela Gómez Martínez. – (Jefe Oficina Asesora Jurídica).